


Índice


Boletines Oficiales

DOGC 07/05/2021 NÚM 8404

 CATALUNYA. TRIBUTS. [RESOLUCIÓ VEH/1333/2021, de 3 de maig](#), per la qual s'actualitzen els àmbits d'actuació del Servei de Gestió d'Impostos Directes i del Servei de Gestió d'Impostos Indirectes i Taxes de l'Oficina Central de Gestió Tributària de l'Agència Tributària de Catalunya.


[\[PÁG. 2\]](#)

DOGV 07/05/2021 NÚM 9078

 VALENCIA. CONSELLERIA DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO. ORDEN 4/2021, de 4 de mayo, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se desarrolla el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico.

[\[PÁG. 3\]](#)

BOB 07/05/2021 NÚM 085

 BIZKAIA. MODELOS DAC 6. [ORDEN FORAL 847/2021, de 5 de mayo](#), del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueba el modelo 234 de Declaración de información de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal, el modelo 235 de Declaración de información de actualización de determinados mecanismos transfronterizos comercializables y el modelo 236 de Declaración de información de la utilización de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal.

[ORDEN FORAL 846/2021, de 5 de mayo](#), del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueba el contenido de las comunicaciones entre los intervinientes y partícipes en los mecanismos transfronterizos de planificación fiscal objeto de declaración.

[\[PÁG. 4\]](#)

Consultas de la DGT



IRPF. RETENCIONES EN CASO DE ESTAR EN ERTE. Se pregunta sobre la posibilidad de solicitar a la empresa una reducción de las retenciones en el caso de estar en ERTE. La AEAT contesta que puede modificarse a través de dos vías de actuación

[\[PÁG. 5\]](#)



IRPF. DEDUCCIÓN POR APORTACIONES A UN PARTIDO POLÍTICO. Dejarán de poder aplicar la deducción si el contribuyente no está afiliado al mismo.

[\[PÁG. 6\]](#)

Sentencia del TS



IRPF. Las pérdidas patrimoniales consecuencia de la amortización de un préstamo en moneda extranjera se integran en la base imponible general

[\[PÁG. 7\]](#)

Actualidad del Tribunal Constitucional



El Pleno del TC admite a trámite el recurso de inconstitucionalidad del Gobierno de España contra el art. 88 de la Ley 5/2020 de la Generalitat de Cataluña de medidas fiscales

[\[PÁG. 8\]](#)

Boletines Oficiales

DOGC 07/05/2021 NÚM 8404

#gencat

CATALUNYA. TRIBUTS. [RESOLUCIÓ VEH/1333/2021, de 3 de maig](#), per la qual s'actualitzen els àmbits d'actuació del Servei de Gestió d'Impostos Directes i del Servei de Gestió d'Impostos Indirectes i Taxes de l'Oficina Central de Gestió Tributària de l'Agència Tributària de Catalunya.

Article 1. Àmbit d'actuació del Servei de Gestió d'Impostos Directes

L'àmbit d'actuació del Servei de Gestió d'Impostos Directes de l'Oficina Central de Gestió Tributària inclou els tributs següents:

- a) Impost sobre successions i donacions
- b) Impost sobre el patrimoni
- c) Impost sobre els habitatges buits
- d) Impost sobre grans establiments comercials
- e) Impost sobre els actius no productius de les persones jurídiques

Article 2. Àmbit d'actuació del Servei de Gestió d'Impostos Indirectes i Taxes

L'àmbit d'actuació del Servei de Gestió d'Impostos Indirectes i Taxes de l'Oficina Central de Gestió Tributària inclou els tributs següents:

- a) Impost sobre transmissions patrimonials i actes jurídics documentats
- b) Impost sobre les estades en establiments turístics
- c) Impost sobre les begudes ensucrades envasades
- ~~d) Impost sobre el risc mediambiental de la producció, manipulació i transport, custòdia i emissió d'elements radiotòxics~~ (es suprimeix)
- d) Impost sobre l'emissió de gasos i partícules a l'atmosfera produïda per la indústria
- e) Impost sobre les emissions de diòxid de carboni dels vehicles de tracció mecànica
- f) Impost sobre l'emissió d'òxids de nitrogen a l'atmosfera produïda per l'aviació comercial
- g) Impost sobre les instal·lacions que incideixen en el medi ambient
- h) Tributs sobre el joc
- i) Gravamen de protecció civil
- j) Taxes gestionades per l'Agència Tributària de Catalunya



VALENCIA. CONSELLERIA DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO. ORDEN 4/2021, de 4 de mayo, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se desarrolla el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico.

El nivel administrativo de los servicios centrales de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, de conformidad con el Decreto 171/2020, se encuentra bajo la dependencia de los siguientes órganos superiores y centros directivos:

1. Secretaría Autónoma de Modelo Económico y Financiación, de la que dependen:
 - a) Dirección General del Sector Público y Patrimonio
 - b) Dirección General de Modelo Económico, Financiación Autónoma y Política Financiera
 - c) Dirección General de Fondos Europeos**
2. Secretaría Autónoma de Hacienda
 - a) Dirección General de Presupuestos
 - b) Dirección General de Tributos y Juego
 - c) Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
3. Intervención General
Dirección General de Intervención
4. Subsecretaría

Artículo 10 Unidades administrativas de la Dirección General de Fondos Europeos

Para el desarrollo de sus competencias la Dirección General de Fondos Europeos se estructura en las siguientes unidades:

Subdirección General de Proyectos y Fondos Europeos, de la que dependen los siguientes servicios:

- a) Servicio de Política Regional de la Unión Europea y la Comunitat Valenciana
- b) Servicio del Fondo Social Europeo
- c) Servicio de Verificación de los Fondos Europeos
- d) Servicio de Análisis, Ordenación y Apoyo Técnico a Procedimientos de los Programas Operativos
- e) Servicio de Coordinación de ayudas Estatales
- f) Servicio de Apoyo, Información y Análisis de Programas Europeos



BIZKAIA. MODELOS DAC 6. [ORDEN FORAL 847/2021, de 5 de mayo](#), del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueba el modelo 234 de Declaración de información de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal, el modelo 235 de Declaración de información de actualización de determinados mecanismos transfronterizos comercializables y el modelo 236 de Declaración de información de la utilización de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal.

Disposición Transitoria Primera.—Régimen transitorio de los mecanismos transfronterizos sometidos a declaración cuya primera fase se haya ejecutado entre el 25 de junio de 2018 y el 30 de junio de 2020

Los mecanismos transfronterizos cuya primera fase de ejecución se haya realizado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47 quinquies del Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia aprobado por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 205/2008, de 22 de diciembre, entre el 25 de junio de 2018 y el 30 de junio de 2020, **deberán ser objeto de declaración en el plazo de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Orden Foral.**

Disposición Transitoria Segunda.—Plazo de declaración de información de determinados mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación cuya obligación haya surgido entre el 1 de julio de 2020 y el día anterior a la entrada en vigor de la presente Orden Foral

Los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación cuya obligación de declaración haya nacido entre el 1 de julio de 2020 y el día anterior a la entrada en vigor de la presente Orden Foral deberán declararse en el plazo de los **treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Orden Foral.**

Disposición transitoria tercera. Plazo de declaración de información de actualización de determinados mecanismos transfronterizos comercializables puestos a disposición entre el 1 de julio de 2020 y el 31 de marzo de 2021.

La declaración de información de actualización de los mecanismos transfronterizos comercializables puestos a disposición, con posterioridad al mecanismo originariamente declarado, entre el 1 de julio de 2020 y el 31 de marzo de 2021, **deberá realizarse en el plazo de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Orden Foral.**

[ORDEN FORAL 846/2021, de 5 de mayo](#), del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueba el contenido de las comunicaciones entre los intervinientes y partícipes en los mecanismos transfronterizos de planificación fiscal objeto de declaración.



Consultas de la DGT

IRPF. RETENCIONES EN CASO DE ESTAR EN ERTE. Se pregunta sobre la posibilidad de solicitar a la empresa una reducción de las retenciones en el caso de estar en ERTE. La AEAT contesta que puede modificarse a través de dos vías de actuación

RESUMEN: la entidad consultante podrá optar por aplicar los nuevos tipos de retención a partir de la fecha en que se ha producido la variación, o bien realizar la regularización y aplicar el nuevo tipo de retención a partir del día 1 de los meses de abril, julio y octubre, respecto de las variaciones que, respectivamente, se hayan producido en los trimestres inmediatamente anteriores a estas fechas

Fecha: 11/03/2021

Fuente: web de la AEAT

Enlaces: [acceder a Consulta V0575-21 de 11/03/2021](#)

HECHOS:

El consultante trabajó en enero la jornada normal y se le aplicó una retención en nómina acorde a ese importe extrapolado al sueldo anual. En febrero se le aplicó un expediente de regulación temporal de empleo a media jornada y para los meses de marzo y siguientes la previsión es seguir en esa situación.

PREGUNTA:

Si puede solicitar de su empresa que se le reduzca el tipo de retención, ya que el sueldo anual se verá seriamente mermado.

CONTESTACIÓN:

La reducción del salario debido a la reducción de jornada derivada del expediente de regulación temporal de empleo, constituye un supuesto de regularización del tipo de retención según lo previsto en el artículo 87.2 Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (BOE de 31 de marzo), en adelante RIRPF, que establece lo siguiente:

“2. Procederá regularizar el tipo de retención en las siguientes circunstancias:

(...)

3.º Cuando en virtud de normas de carácter general o de la normativa sectorial aplicable, o como consecuencia del ascenso, promoción o descenso de categoría del trabajador o, por cualquier otro motivo, se produzcan durante el año variaciones en la cuantía de las retribuciones o de los gastos deducibles que se hayan tenido en cuenta para la determinación del tipo de retención que venía aplicándose hasta ese momento. En particular, cuando varíe la cuantía total de las retribuciones superando el importe máximo establecido a tal efecto en el último párrafo del artículo 86.1 de este Reglamento.” (...).”

Por lo que se refiere al momento en el que se deberán aplicar los nuevos tipos de retención (ya regularizados) el artículo 87.4 del RIRPF dispone:

“4. Los nuevos tipos de retención se aplicarán a partir de la fecha en que se produzcan las variaciones a que se refieren los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del apartado 2 de este artículo y a partir del momento en que el perceptor de los rendimientos del trabajo comunique al pagador las variaciones a que se refieren los números 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10.º y 11.º de dicho apartado, siempre y cuando tales comunicaciones se produzcan con, al menos, cinco días de antelación a la confección de las correspondientes nóminas, sin perjuicio de las responsabilidades en que el perceptor pudiera incurrir cuando la falta de comunicación de dichas circunstancias determine la aplicación de un tipo inferior al que corresponda, en los términos previstos en el artículo 107 de la Ley del Impuesto.

La regularización a que se refiere este artículo podrá realizarse, a opción del pagador, a partir del día 1 de los meses de abril, julio y octubre, respecto de las variaciones que, respectivamente, se hayan producido en los trimestres inmediatamente anteriores a estas fechas”.

Conforme a la norma transcrita, la entidad consultante podrá optar por aplicar los nuevos tipos de retención a partir de la fecha en que se ha producido la variación, o bien realizar la regularización y aplicar el nuevo tipo de retención a partir del día 1 del día 1 de los meses de abril, julio y octubre, respecto de las variaciones que, respectivamente, se hayan producido en los trimestres inmediatamente anteriores a estas fechas.



Consultas de la DGT

IRPF. DEDUCCIÓN POR APORTACIONES A UN PARTIDO POLÍTICO. Dejarán de poder aplicar la deducción si el contribuyente no está afiliado al mismo.

RESUMEN:

Fecha: 11/03/2021

Fuente: web de la AEAT

Enlaces: [acceder a Consulta V0700-21 de 23/03/2021](#)

HECHOS:

El consultante ha realizado durante 2020 aportaciones a un partido político. En dicho año ha causado baja como afiliado, si bien ha seguido después realizando aportaciones al mencionado partido.

PREGUNTA:

Si tanto las aportaciones realizadas cuando era afiliado al partido político como las realizadas una vez ha causado baja en el mismo pueden ser objeto de deducción en el IRPF.

CONTESTACIÓN:

El artículo 68.3 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE de 29 de noviembre), en adelante LIRPF-, establece lo siguiente:

“Los contribuyentes podrán aplicar, en este concepto:

- a) Las deducciones previstas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- b) El 10 por ciento de las cantidades donadas a las fundaciones legalmente reconocidas que rindan cuentas al órgano del protectorado correspondiente, así como a las asociaciones declaradas de utilidad pública, no comprendidas en el párrafo anterior.
- c) El 20 por ciento de las cuotas de afiliación y las aportaciones a Partidos Políticos, Federaciones, Coaliciones o Agrupaciones de Electores. La base máxima de esta deducción será de 600 euros anuales y estará constituida por las cuotas de afiliación y aportaciones previstas en la letra a) del apartado Dos del artículo 2 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos”.

Al respecto, la letra a) del apartado Dos del artículo 2 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos (BOE de 5 de julio), recoge la expresión “cuotas y aportaciones de sus afiliados”, lo cual implica que el consultante no podrá practicarse la deducción prevista en la letra c) del artículo 68.3 de la LIRPF por las aportaciones realizadas una vez haya causado baja como afiliado en el partido político.



Sentencia del TS

IRPF. Las pérdidas patrimoniales consecuencia de la amortización de un préstamo en moneda extranjera se integran en la base imponible general

RESUMEN:

Fecha: 26/01/2021

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TS de 26/01/2021](#)**Cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia consiste en:**

"Discernir, en el ámbito de la amortización de parte del capital pendiente de un préstamo hipotecario constituido en moneda extranjera e interpretando los artículos 46 y 49.1 b) LIRPF, si la ganancia o pérdida patrimonial generada merced a la diferencia del tipo de cotización con el que fue fijado inicialmente el préstamo, debe integrarse en la base imponible del ahorro o, por el contrario, en la base general del impuesto"

El TS:

"En el ámbito de la amortización de parte del capital pendiente de un préstamo hipotecario constituido en moneda extranjera e interpretando los artículos 46 y 49.1 b) LIRPF, la ganancia o pérdida patrimonial generada merced a la diferencia del tipo de cotización con el que fue fijado inicialmente el préstamo, debe integrarse en la base general del impuesto".



Actualidad del Tribunal Constitucional

El Pleno del TC admite a trámite el recurso de inconstitucionalidad del Gobierno de España contra el art. 88 de la Ley 5/2020 de la Generalitat de Cataluña de medidas fiscales

RESUMEN:

Fecha: 30/04/2021

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Auto del TS de 20/04/2021](#)

El Pleno del Tribunal Constitucional ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad presentado por el Gobierno de España contra el art. 88 de la Ley de la Generalitat de Cataluña 5/2020, de 29 de abril, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público, y de creación del impuesto sobre instalaciones que inciden sobre el medio ambiente.

El Tribunal acuerda dar traslado de la demanda y demás documentos presentados al Congreso de los Diputados, al Senado, al Gobierno de la Generalitat y al Parlamento de Cataluña para que puedan personarse y presentar las alegaciones que consideren convenientes.

El Gobierno considera que la Generalitat de Cataluña ha podido vulnerar el art. 149.1.4 de la Constitución y varios preceptos de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

TÍTULO II. Modificaciones en el ámbito de los tributos cedidos

CAPÍTULO I. *Impuesto sobre la renta de las personas físicas*

Artículo 87. *Escala autonómica del impuesto sobre la renta de las personas físicas.*

Se modifica, con efectos desde el 1 de enero de 2020, el artículo único de la Ley 24/2010, de 22 de julio, de aprobación de la escala autonómica del impuesto sobre la renta de las personas físicas, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo único. *Escala autonómica del impuesto sobre la renta de las personas físicas.*

Se aprueba la siguiente escala autonómica del impuesto sobre la renta de las personas físicas:

Base liquidable Hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable Hasta (euros)	Tipo aplicable Porcentaje (%)
0	0	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	36.592,80	21,50
90.000,00	15.908,31	30.000,00	23,50
120.000,00	22.958,31	55.000,00	24,50
175.000,00	36.433,31	En adelante	25,50»

Artículo 88. *Mínimo del contribuyente (Impuesto sobre la renta de las personas físicas).*

Con efectos desde el 1 de enero de 2020, y en los términos del artículo 46.1.a¹ de la Ley del Estado 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con estatuto de autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, se establece el siguiente importe para el mínimo personal:

- El mínimo del contribuyente es, con carácter general, de 5.550 euros anuales.
- Si la suma de las bases liquidables general y del ahorro del contribuyente es igual o inferior a 12.450 euros, el mínimo del contribuyente es de 6.105 euros anuales.

¹ Artículo 46. Alcance de las competencias normativas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

1. En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias normativas sobre:

- El importe del mínimo personal y familiar aplicable para el cálculo del gravamen autonómico. A estos efectos, las Comunidades Autónomas podrán establecer incrementos o disminuciones en las cuantías correspondientes al mínimo del contribuyente y a los mínimos por descendientes, ascendientes y discapacidad a que se refieren los artículos 57, 58, 59 y 60 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con el límite del 10 por ciento para cada una de las cuantías.